

OFORD.: N°15101
Antecedentes.: Su presentación recibida con fecha
16.06.2016.
Materia.: Informa lo que indica.
SGD.: N°2016060081147
Santiago, 22 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio su *"intervención y/o en el evento que materialice dicha JUNTA anular todo acuerdo que se adopte en la próxima Junta Extraordinaria de "Invermar" a realizarse el 28 de junio próximo, de no acogerse el derecho a disentir manifestado por medio del ofrecimiento de un precio de retiro, de acuerdo a lo indicado por la ley vigente, que para este caso sería el Valor Libro de La Sociedad"*; instando a ejercer las facultades fiscalizadoras de esta Superintendencia y *"corregir el proceso en curso: 1. Con una indicación a efectuar nuevo llamado a "Junta Extraordinaria", y que incorpore el precio de retiro conforme a la ley (Valor Libro) en su Citación por parte de la Empresa.- 2. En la falta de 1) Anulación de Acuerdos que adopte la Junta Extraordinaria o bien la aceptación de sus acuerdos, si se acoge la modalidad previa de cumplir con el precio de retiro a valor libro"*. Al respecto, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- En primer lugar es necesario señalar que, conforme a la información remitida por la sociedad "Invermar S.A.", la junta a realizarse el próximo día 28 de junio de 2016, tiene por objeto pronunciarse sobre un aumento de capital de la sociedad, el cual sería pagado -en parte- mediante la capitalización de deudas que la sociedad mantiene con Alimentos Marinos S.A. (Alimar), que es su controladora; atendido lo cual, se ha calificado como una operación entre partes relacionadas sujeta a las disposiciones del Título XVI de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA).

Como consecuencia de lo anterior, la junta de accionistas se cita, también, para aprobar los nuevos artículos del estatuto social relativos al capital, el aporte no consistente en dinero (créditos a capitalizar) y toda la documentación que deriva del cumplimiento de las disposiciones del citado Título XVI de la LSA.

2.- Por su parte, el artículo 69 de la LSA establece los casos en los cuales los acuerdos que se adopten otorgan derecho a retiro a los accionistas disidentes, es decir, aquellos que se hubieren opuesto al acuerdo o, no habiendo asistido a la junta, manifiesten su

disconformidad dentro del plazo de 30 días contados desde la celebración de la junta respectiva.

Cabe precisar que dentro de esa enumeración no se encuentra el acuerdo consistente en aprobar un aumento de capital, ni aun cuando los aportes se efectúen en bienes no consistentes en dinero, ni las operaciones con partes relacionadas. Asimismo, cabe aclarar que no otorgan derecho a retiro todas las modificaciones estatutarias, sino sólo aquellas expresamente referenciadas en el mismo artículo 69, tales como por ejemplo, la transformación, la fusión o la creación de preferencias.

3.- Conforme a lo expuesto, la citación a junta de accionistas, dado que las materias que en ella serán tratadas no otorgan derecho a retiro, no requiere hacer mención al pago de este derecho. En consecuencia, de los antecedentes mencionados en su presentación, no se desprenden elementos que hagan factible una intervención de este Servicio con el objeto de impedir que la junta se realice en los términos expuestos en la citación. Es decir, no se darían los supuestos consignados en el artículo 63 inciso segundo de la LSA, para suspender la mencionada junta de accionistas a celebrarse el 28 de junio próximo.

4.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que esta Superintendencia, conforme a las atribuciones que le confiere su ley orgánica contenida en el D.L.N°3.538 de 1981, carece de facultades para anular acuerdos de juntas de accionistas, y sólo puede, eventualmente, iniciar procedimientos destinados a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de quienes incumplan la normativa legal, reglamentaria o administrativa que rige a sus entidades fiscalizadas.

JAG CSC / WF 614446

Saluda atentamente a Usted.

Firma Electrónica
FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201615101615046nqpLBnwGRnTYWeWOXazdpUwoCnFyOi